



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona las fracciones VII, al artículo 49 y VII, al artículo 49 BIS, de la Ley de Tránsito**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2, inciso u); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene a bien realizar adiciones a la Ley de Tránsito del Estado, tendentes a la implementación de mecanismos que refuercen y vigilen los espacios destinados a las personas con discapacidad, con la finalidad de garantizar y facilitar su movilidad, además de fomentar una nueva conducta social inclusiva, tolerante y de total respeto a favor de este grupo vulnerable.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Los accionantes exponen que las personas con discapacidad forman parte de los grupos vulnerables, es por ello, que el Estado debe tomar medidas para salvaguardar sus derechos.

En este sentido, manifiestan que las personas con discapacidad generalmente presentan dificultades para utilizar los espacios de estacionamiento que les son asignados, debido a que son ocupados por vehículos conducidos por personas sin discapacidad alguna, lo que ocasiona un verdadero problema para quienes pertenecen a este grupo vulnerable, viéndose obligados a desplazarse a otro espacio para su ascenso y descenso de las unidades de fuerza motor con las implicaciones que esto representa.

Señalan que en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en su fracción II, establece lo siguiente:

*"Libertad de desplazamiento: Al libre, autónomo y seguro desplazamiento al entrar, trasladarse, salir, orientarse y comunicarse en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones para vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones. "*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, indican que en la Ley de Tránsito en su artículo 49 fracción I, inciso d), se establece multas a quienes ocupen lugares exclusivos para personas con discapacidad.

Bajo este contexto, expresan que debemos generar una cultura de respeto a los lugares de estacionamiento que son exclusivos para las personas con discapacidad; así mismo, se tiene que dotar a las autoridades encargadas de sancionar las infracciones de tránsito de los elementos jurídicos necesarios para hacerlas efectivas.

En este orden de ideas, agregan que al hacer un análisis de la Ley de Tránsito, consideran que deben de otorgarse facultades a las autoridades encargadas de aplicar dicha ley, para que lleven a cabo la inmovilización de los vehículos que se estacionen indebidamente en los lugares reservados a favor de las personas con discapacidad.

Por lo expuesto, enfatizan sobre la necesidad de implementar mecanismos que refuercen y vigilen los espacios destinados a este grupo vulnerable, con la finalidad de que se garantice y facilite su movilidad, además de fomentar una nueva conducta social, inclusiva, tolerante y de total respeto a favor de las personas con discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

En principio se destaca que existen ya diversas disposiciones legales establecidas en la Ley de Tránsito que es materia de estudio del presente Dictamen, y que en su contenido atiende ya el propósito del promovente, además de aquellas que en el ejercicio de las atribuciones reglamentarias se otorga a los Ayuntamientos del Estado por cuanto hace a la circunscripción otras sanciones.

Para efectos de lo anterior, se enuncia lo dispuesto en la Ley de Tránsito:

***“ARTÍCULO 49 Bis.-***

*I.- Multa equivalente a:*

*d).- Desde diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien se estacione en lugar exclusivo para personas con discapacidad, sin acreditar fehacientemente que el conductor o alguno de sus ocupantes se encuentra en ese supuesto, sanción que no podrá ser condonada ni reducida.”*

Así también, se cita como ejemplo de otras ya determinadas en la Ley de Tránsito, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 26.- Los vehículos estacionados en lugares prohibidos o que obstaculicen el libre tránsito, se retirarán por las autoridades competentes, trasladándolos a lotes oficiales.”***

Al pretenderse reformar el artículo 49 bis, se está ante un posible abuso excesivo de sanciones administrativas, toda vez que el hecho ocurrido permite a la autoridad de tránsito el poder imponer una sanción, por estacionarse en lugar prohibido, además de inmovilizarlo, y remitirlo al lugar de resguardo correspondiente para cubrir dicha sanción económica, trayendo consigo aparejada el pago de derechos por el arrastre.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, estas Comisiones estimamos que la presente iniciativa debió establecer las directrices o reglas adecuadas para que las autoridades pudieran aplicar una sanción, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva, y en sí, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción.

Por lo que consideramos que imponer una sanción administrativa como la inmovilización, debiera establecer los parámetros para evaluar la gravedad de violación a la ley, los supuestos de excepción a la sanción, así como las consecuencias jurídicas mínimas y máximas.

Por tal motivo y como ya se expuso, al no establecer los criterios que deberá emplear la autoridad para la aplicación de dicha sanción, y toda vez que se puede caer en supuestos en donde las personas no cuenten con una placa de personas con discapacidad, y/o tarjetón otorgado por autoridad municipal o Sistema DIF Estatal, pudiera estarse ante una mala praxis de la autoridad, ya que en ocasiones existen personas que utilizan espacios destinados para personas con discapacidad, ante una temporalidad que así le obliga, o bien una simple circunstancia que en la vida cotidiana lleve a un particular a movilizar a una persona en esta situación, por lo que se tiene a bien declarar improcedente el sentido de la acción legislativa.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto** que **adiciona las fracciones VII, al artículo 49 y VII, al artículo 49 BIS, de la Ley de Tránsito**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

## **TRANSITORIO**


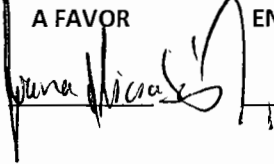


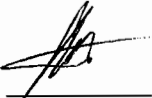

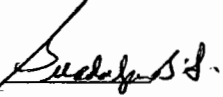

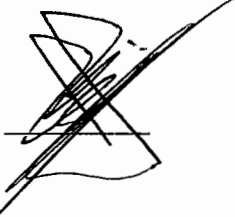


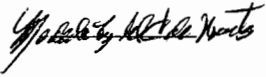
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA AGUILAR SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____
	DIP. JUAN CARLOS DECILOS GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES VOCAL		_____	_____


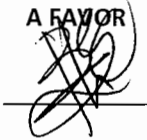


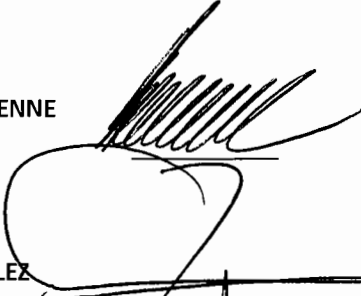


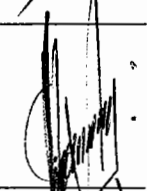

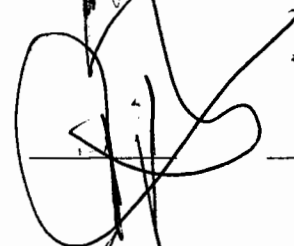


HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES VII, AL ARTÍCULO 49 Y VII, AL ARTÍCULO 49 BIS, DE LA LEY DE TRÁNSITO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

	<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
	<b>DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA</b>		_____	_____
	<b>DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL</b>		_____	_____
	<b>DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. OSCAR MARTIN RAMOS SALINAS VOCAL</b>		_____	_____
	<b>DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL</b>		_____	_____
	<b>DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL</b>		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES VII, AL ARTÍCULO 49 Y VII, AL ARTÍCULO 49 BIS, DE LA LEY DE TRÁNSITO.